



## **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS OBLIGACIONES DEL TITULAR**

ARTÍCULO 100.- Son obligaciones del Titular:

I. Preferir en igualdad de condiciones, conocimientos, capacitación, aptitudes y de antigüedad a los Trabajadores, respecto de quienes no lo estuvieren; a quienes representen la única fuente de ingreso familiar; a los que con anterioridad le hubieren prestado servicios al Instituto y a los que acrediten tener mejores derechos conforme al Escalafón. Para los efectos de la última parte del párrafo anterior, se estará a lo que disponga el Reglamento de Escalafón del Instituto.

II. Cumplir con las disposiciones aplicables en materia de seguridad e higiene y de prevención de accidentes, conforme a los Reglamentos respectivos.

III. Reinstalar a los Trabajadores en la plaza de la cual los hubieren separado y ordenar el pago de los salarios caídos a que fuere condenado, en estricto cumplimiento del Laudo Ejecutoriado o sentencia en materia administrativa. En los casos de supresión de puestos, los Trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorgue otro equivalente en Categoría y Salario.

IV. Proporcionar a los Trabajadores los útiles, instrumentos, materiales de buena calidad y en suficiente cantidad, para el desarrollo de las funciones que tengan asignadas, teniendo el Titular la facultad de exigir a los trabajadores que reciban dichos objetos el adecuado uso, manejo y devolución de los mismos en términos de la legislación aplicable.

V. Cubrir las aportaciones que fijen las Leyes Específicas y demás disposiciones aplicables para que los Trabajadores reciban los beneficios de la Seguridad y los Servicios Sociales.

VI. Proporcionar a los Trabajadores los formularios necesarios para el goce de las prestaciones y servicios sociales que otorga la Ley del ISSSTE.

VII. Proporcionar vestuario y equipo, a los Trabajadores, que por las características de las funciones del puesto que desempeñen, lo justifiquen, siempre y cuando el Instituto cuente con suficiencia presupuestal.

Dicha prestación se entregará en una o dos exhibiciones, preferentemente en los meses de mayo y octubre de cada año, de conformidad con lo que determine la Comisión Mixta de Vestuario y Equipo, para lo cual se preverán los recursos presupuestales.

VIII. Conceder licencias a sus Trabajadores, en los términos dispuestos por el Artículo 43 de la Ley y las presentes Condiciones, en los siguientes casos:

A). El Instituto autorizará un total de 17 licencias por el tiempo que dure la gestión sindical;

XXVI. Otorgar apoyo legal a los trabajadores que sean procesados como consecuencia de actos ejecutados en el desempeño de sus obligaciones y que por naturaleza encuadren dentro de la sanción de las Leyes Penales, siempre que se desprenda que obraron en el estricto cumplimiento de su deber y sin perjuicio del Instituto.

XXVII. Apoyar a los trabajadores a propuesta del Sindicato para el fomento de actividades sociales, culturales y deportivas, con la cantidad de \$165,000 (Ciento sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), los cuales serán pagados en tres exhibiciones al Comité Ejecutivo. El apoyo mencionado se sujetará a la disponibilidad presupuestal.

XXVIII. Al ocurrir un accidente de trabajo, el trámite administrativo que corresponda quedará a cargo del trabajador con el apoyo de la Subdirección de Recursos Humanos, quien a través del área respectiva y una vez que tenga conocimiento formal del accidente, procederá a solicitar al jefe inmediato del trabajador accidentado el acta circunstanciada respectiva y apoyará al Trabajador en los trámites necesarios que deba él o su representante presentar ante el ISSSTE.

XXIX. Otorgar un descanso anual extraordinario de doce, ocho o cinco días a los trabajadores que reúnan el binomio puesto- área y que laboren en áreas nocivas peligrosas e infectocontagiosas de alto, mediano o bajo riesgos, respectivamente. La identificación de las condiciones mencionadas estará a cargo de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo del Instituto en base los lineamientos establecidos en la normatividad vigente.

XXX. Todos aquellos trabajadores, representantes del Titular descritos en el artículo 3 de las presentes Condiciones, tienen la obligación de conducirse conforme a un trato basado en el respeto mutuo, en la cortesía y la equidad, sin importar la jerarquía o género, evitando conductas ofensivas, lenguaje soez, prepotente o abusivo, procurando un ambiente laboral apto.

XXXI. Proporcionar a petición de la representación sindical debidamente acreditada, la información relativa de movimientos del personal para el desarrollo de las actividades propias de su gestión, conforme a estas Condiciones y la normatividad aplicable, teniendo especial cuidado en el tratamiento de datos personales e información confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

XXXII. A las madres que no reciban ningún beneficio del ISSSTE en la atención de sus hijos en edad de guardería, se les otorgará un pago en efectivo de \$440.00 (Cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) hasta por dos hijos, cuya edad no sea menor de 45 días ni mayor de seis años. El mismo beneficio será cubierto a los trabajadores viudos o divorciados con la custodia de los hijos siempre y cuando esta sea debidamente comprobada en forma anual.

XXXIII. Con el objeto de reconocer la labor diaria y la calidad de los servicios que presta el Instituto, se otorgará a los trabajadores un estímulo económico en efectivo que se distribuirá en dos exhibiciones semestralmente de la siguiente forma: